

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA DÍAZ DUARTE y LUIS UNFAIRO SERRATO VARGAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SOCIEDAD LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C, y GLORIA INÉS PARRADO RUÍZ – Curadora Urbana Primera de Villavicencio
EXPEDIENTE:	50001 33 33 008 2018 00256 -00

En atención a lo manifestado por el abogado BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES a través de correo electrónico remitido el 16 de febrero de la presente anualidad, quien funge calidad de apoderado de GLORIA INÉS PARRADO RUÍZ –Curadora Urbana Primera de Villavicencio, por encontrar justificada la petición por procedimiento médico y acorde a lo establecido en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, se dispone **fijar nueva fecha y hora para CONTINUAR LA AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **11 de mayo de 2022, a las 3:00 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma Lifesize, para lo cual la secretaría les enviará el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo del Art. 1° del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución máximo un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro modo, el Despacho se abstiene de resolver la solicitud efectuada por el abogado MARCEL TANGARIFE TORRES, quien manifiesta actuar en su condición de apoderado de La Primavera Construcción y Desarrollo S. en C., y relacionada con la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

suspensión de la audiencia inicial, pues carece de derecho de postulación, comoquiera que, aunque con el memorial se adjuntó un poder especial otorgado por JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO, en condición de liquidador de la referida sociedad, no debe perderse de vista que, **i)** no se allegó de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio que así lo acredite, **ii)** el poderdante no le efectuó presentación personal conforme lo dicta el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P. y/o **iii)** no fue conferido mediante mensaje de datos como lo permite inciso primero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f68eba8a016f73c5c4a10fa98575f668692911ed620d75d53d9fe0af3cd87f8**
Documento generado en 23/02/2022 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>